

CONTRATO DE MICROCRÉDITO - SOAT

Conste por el presente documento, el Contrato de Microcrédito – SOAT que otorga EDPYME ACCESO CREDITICIO S.A. con RUC N° 20438563084 y domicilio para estos efectos en el lugar que se señala en el contrato suscrito y en la HOJA RESUMEN, debidamente representada por quienes suscriben en su nombre y representación, en adelante EDPYME ACCESO; a favor del solicitante, en adelante EL CLIENTE, cuya identificación, domicilio y demás generales de Ley se señalan en el presente contrato y en la HOJA RESUMEN, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO

A expresa solicitud de EL CLIENTE, realizada a través de nuestros canales presenciales (agencias a nivel nacional) y/o llamada telefónica, según corresponda, (en adelante, canales de contratación), EDPYME ACCESO le otorga un microcrédito hasta por la suma y en las condiciones crediticias detalladas en la HOJA RESUMEN, el mismo que es aprobado y concedido luego de la evaluación y calificación que EDPYME ACCESO ha realizado a EL CLIENTE sobre la información que éste haya proporcionado en calidad de Declaración Jurada, con el objeto de financiar el producto SOAT, solicitado y aceptado por EL CLIENTE. El desembolso del microcrédito se realizará directamente a la aseguradora que sea de elección del CLIENTE.

EL CLIENTE declara conocer que este contrato se perfecciona desde el consentimiento expreso de las partes la cual puede ser de forma escrita, oral o a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo; siempre que permitan dejar constancia de la aceptación del cliente y la celebración del contrato en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 49.1 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema financiero aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017, en adelante El Reglamento, y la Ley N° 27291 – Ley que modifica el Código Civil permitiendo la utilización de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de voluntad y utilización de la firma electrónica.

EL CLIENTE tiene conocimiento que a la firma del presente documento y/o aceptación a las condiciones del presente contrato se le hará entrega de los mismos de manera inmediata, por otro lado de haber realizado la contratación por un medio distinto al antes mencionado (llamada telefónica) los documentos contractuales se les será enviado a través del correo electrónico indicado por el cliente, según corresponda, el presente contrato,

la HOJA RESUMEN y un Cronograma de Pagos dentro de los 15 días posteriores de haber celebrado el contrato.

SEGUNDA: INTERESES Y/O PENALIDADES, COMISIONES Y GASTOS

De conformidad con el Artículo N°9 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, EDPYME ACCESO puede determinar libremente las tasas de interés aplicables a sus contratos. La tasa de interés compensatorio, moratoria o penalidades por pago atrasado, figura en la HOJA RESUMEN.

Asimismo, de acuerdo al Artículo N°13 de El Reglamento, EDPYME ACCESO define la TCEA (Tasa de Costo Efectiva Anual) como la tasa que permite igualar el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en microcrédito.

El microcrédito concedido por EDPYME ACCESO a EL CLIENTE es asumido por éste a fin de devolver el monto del microcrédito y a efectuar el pago de intereses compensatorios, moratorios o penalidades, si los hubiere, comisiones y gastos, así como tributos que la obligación genere, los mismos que figuran según detalle en la HOJA RESUMEN. Los intereses moratorios o penalidades serán aplicados en caso de incumplimiento en el pago puntual de las cuotas del microcrédito. Cualquier tipo de pago, que efectúe EL CLIENTE se aplicará primero a los gastos y comisiones, luego a los intereses y finalmente al capital, salvo que EDPYME ACCESO determine un orden de prelación distinta.

EL CLIENTE pagará el importe del Microcrédito mediante cuotas que se encuentren detalladas en su cronograma de pagos, en la misma moneda en la que se otorgó el crédito. En caso que el desembolso sea en dólares se efectuara el tipo de cambio respectivo vigente a la fecha de pago que establezca EDPYME ACCESO, las cuotas antes mencionadas incluyen, los intereses, tributos, comisiones, seguros, y gastos a que hubiere lugar.

De igual forma, para la aplicación de intereses moratorios o penalidades por EDPYME ACCESO no será necesario requerimiento alguno de pago para constituir en mora a EL CLIENTE, pues es entendido que ésta se producirá de modo automático a partir del vencimiento de las cuotas establecidas en su cronograma de pagos. El pago del Microcrédito podrá realizarse en el plazo y en la forma señalada en el Cronograma de Pagos respectivo, mediante pagos directos en los lugares designados que se encuentran señalados en la Página Web o mediante recaudo de Gas Natural Vehicular (GNV) en cada

oportunidad que EL CLIENTE acuda a una estación de servicios autorizado de venta al público de GNV, según el porcentaje de recaudación o monto fijo establecido en la HOJA RESUMEN, y bajo el procedimiento preestablecido para el Sistema de Control de Carga de GNV, del cual EL CLIENTE ha tomado conocimiento y acepta expresamente.

En este último caso, los importes cobrados se computarán como efectuados, una vez que el Administrador de COFIDE de Sistema de Control de Carga GNV, transfiera el importe correspondiente en la cuenta de EDPYME ACCESO. Sin perjuicio de ello, no se le cobrará interés moratorio o penalidad a EL CLIENTE, si se verifica que los importes fueron pagados dentro de lo establecido en su cronograma de pagos, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula séptima de este contrato.

TERCERA: AUTORIZACION PARA GRABAR CONVERSACIONES

EL CLIENTE autoriza a EDPYME ACCESO a grabar conversaciones referentes al microcrédito, servicio o producto prestado, como solicitud del microcrédito, autorización, instrucción, adquisición y en general cualquier otro tipo de orden o manifestación de voluntad para la contratación del producto relacionado con el microcrédito, comprometiéndose a mantener absoluta reserva de las mismas, con el fin que quede constancia de la aceptación o negativa del microcrédito.

De acuerdo a ello, EL CLIENTE acepta y/o autoriza a EDPYME ACCESO poder utilizar dicha grabación para los fines convenientes relativos al presente contrato, o cuando la autoridad competente lo requiera.

CUARTA: VARIACIONES DE CONDICIONES CONTRACTUALES

Queda expresamente convenido entre las partes que EDPYME ACCESO podrá variar unilateralmente la tasa de interés fija en los siguientes casos:

a) Novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Art. 1277 del Código Civil Peruano.

b) Cuando exista efectiva negociación al momento de contratar y en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones. Se entenderá que existe efectiva negociación cuando pueda evidenciarse que la cláusula que contempla la posibilidad de modificar la tasa de interés no constituye una condición masiva que forma parte de este contrato y que condicione su suscripción; es decir, cuando puede evidenciarse que el usuario ha influido en el contenido de la cláusula. EDPYME ACCESO mantendrá dicha constancia de negociación.

c) Cuando la Superintendencia, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema. EDPYME ACCESO queda obligada a comunicar la modificación

de las tasas de interés, comisiones y gastos, cuando sean perjudiciales para EL CLIENTE, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas, a EL CLIENTE con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, para lo cual las partes acuerdan que EDPYME ACCESO empleará medios de comunicación directos de acuerdo a las normas vigentes, para informar a EL CLIENTE la variación de condiciones contractuales, los cuales se detallan en el párrafo siguiente.

EDPYME ACCESO deberá comunicar a través de medios de comunicación directos, tales como comunicaciones escritas al domicilio de EL CLIENTE, correos electrónicos, los estados de cuenta y las comunicaciones telefónicas a EL CLIENTE informando las modificaciones contractuales descritas en el presente párrafo y en los párrafos anteriores.

Asimismo, EDPYME ACCESO deberá informar con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación las modificaciones referidas a:

- i) Las modificaciones al cronograma de pagos, la TCEA (Tasa de Costo Efectivo Anual),
- ii) La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento;
- iii) La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas y
- iv) Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado.

De igual modo, EDPYME ACCESO queda facultada a realizar modificaciones contractuales distintas a las tasas de interés fijas, comisiones y gastos, las mismas que deberán ser informadas a EL CLIENTE, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, de la misma forma y mediante los mismos mecanismos de comunicación señalados en esta cláusula y con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación mediante los medios de comunicación directos descritos previamente.

Cuando las modificaciones en las tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales modifiquen lo informado en el cronograma de pagos, EDPYME ACCESO queda obligada a recalcular y remitir a EL CLIENTE un nuevo cronograma de pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones correspondientes, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días.

Las modificaciones más favorables para EL CLIENTE serán informadas por EDPYME ACCESO posteriormente mediante los medios de comunicación pactados por las partes, tales como las comunicaciones escritas al domicilio de EL CLIENTE, correos electrónicos, los estados de cuenta y las comunicaciones telefónicas.

Si EL CLIENTE no se encontrara de acuerdo con las modificaciones contractuales, tiene derecho a resolver unilateralmente el contrato dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días de anticipación para que pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento y cumplir con el pago total de la obligación, este plazo se computa desde la fecha en la que el cliente manifiesta su voluntad de resolver.

Las modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, procederán siempre que EDPYME ACCESO comunique previamente a EL CLIENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, a través de los medios de comunicación directos señalados en la presente cláusula, otorgándole a EL CLIENTE la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que la negativa de EL CLIENTE implique una resolución del contrato principal.

Los medios de comunicación indirectos, como la publicación de avisos en todas las oficinas de atención al público de EDPYME ACCESO y/o en su Página Web, sólo podrán ser utilizados para los supuestos distintos a los detallados previamente en la presente cláusula.

QUINTA: PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS

EL CLIENTE tiene derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses, comisiones y gastos al día de pago, para ello EL CLIENTE no deberá adeudar suma alguna por concepto de cuotas vencidas.

De acuerdo al Artículo 29 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero aprobado por resolución N° 3274-2017, los pagos efectuados por encima de la cuota exigible en el periodo, se denominan como:

a) Pago anticipado: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del microcrédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato al día del pago.

b) Adelanto de cuotas: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato.

Cuando EL CLIENTE realice pagos mayores a dos (02) cuotas, incluyendo la cuota exigible en el periodo, éstos se consideran pagos anticipados. En estos casos, EDPYME ACCESO deberá requerir a EL CLIENTE, al momento de realizar el pago, que señale si debe procederse a la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o del

número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del microcrédito. Asimismo, EDPYME ACCESO otorgará una constancia que permita acreditar la elección realizada; y en aquellos casos en los que no se cuente con la acreditación de dicha elección, y dentro de los quince (15) días de realizado el pago, EDPYME ACCESO deberá proceder a la reducción del número de cuotas.

En caso de pago anticipado, EDPYME ACCESO deberá entregar, a solicitud de EL CLIENTE, los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (07) días de efectuada dicha solicitud, esta entrega se realizará mediante los medios de comunicación directos detallados en la cláusula cuarta. EDPYME ACCESO deberá informar a EL CLIENTE sobre la posibilidad de solicitar los precitados cronogramas.

Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, EL CLIENTE podrá manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo EDPYME ACCESO a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes. En cada oportunidad en la cual los clientes expresen su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, EDPYME ACCESO deberá requerir y mantener una constancia de dicha decisión.

Los pagos menores o iguales al equivalente de dos (02) cuotas, incluyendo la exigible en el periodo, se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, EDPYME ACCESO procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas.

Asimismo, EL CLIENTE podrá requerir a EDPYME ACCESO, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado, resultando aplicable lo indicado previamente sobre el pago anticipado.

SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO EDPYME

ACCESO podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado en los siguientes casos:

(a) Si EL CLIENTE incumpliera con el pago de una o más cuotas del microcrédito otorgado en los plazos establecidos.

(b) Si EL CLIENTE brinda información falsa o incompleta de alguna de las declaraciones establecidas en la Cláusula Novena.

(c) Si EL CLIENTE incumpliera cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsana en el término otorgado expresamente por EDPYME ACCESO.

(d) Si EL CLIENTE asume nuevas deudas o compromisos bajo cualquier contrato o acuerdo ante cualquier otra entidad financiera o persona natural o jurídica, incrementando su exposición crediticia (debiendo ésta ser demostrada fehacientemente). Este literal se pacta en virtud de las normas prudenciales y el procedimiento a aplicar será el descrito en la presente cláusula.

En cualquiera de los supuestos indicados EDPYME ACCESO deberá informar a EL CLIENTE con siete (07) días anteriores de la resolución de contrato mediante los medios de comunicación directos señalados en la cláusula cuarta y podrá solicitar a EL CLIENTE que cancele el importe de su obligación total pendiente. Asimismo, EDPYME ACCESO, podrá iniciar las acciones de cobranza de acuerdo a Ley.

Sin perjuicio a lo antes indicado y de conformidad con el artículo 41° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, EDPYME ACCESO informa a EL CLIENTE, quien acepta conocer, que EDPYME ACCESO puede decidir la no contratación o modificación o resolución del contrato en aspectos distintos a los intereses, comisiones y gastos, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de EL CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o la falta de transparencia por parte de EL CLIENTE.

Dicha falta de transparencia de EL CLIENTE se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por éste antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercute negativamente en el riesgo de reputación legal que enfrenta la empresa. Cuando las modificaciones o la resolución del contrato tengan por sustento la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, EDPYME ACCESO no se encuentra obligada a cursar a sus clientes la comunicación previa.

En caso EDPYME ACCESO decida resolver o modificar el presente contrato por las causales indicadas en el párrafo anterior, ésta remitirá una comunicación al domicilio de EL CLIENTE o le informará a través de los medios de comunicación directos señalados en la cláusula cuarta, dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución.

SEPTIMA: MODIFICACION DEL PORCENTAJE DE RECAUDO

EL CLIENTE autoriza y faculta a EDPYME ACCESO a realizar la solicitud a COFIDE para proceder con el aumento de recaudo del reembolso del microcrédito mediante consumo de gas GNV, solo en los siguientes casos:

(a) Incumplimiento de pago: Cuando EL CLIENTE mantenga deuda vencida y exigible por una o más cuotas, y en tanto subsista el incumplimiento señalado. EL CLIENTE autoriza expresamente a EDPYME ACCESO mediante el presente contrato, para que realice el incremento del recaudo, un día después de su notificación a EL CLIENTE mediante los medios de comunicación directos detallados en la cláusula cuarta.

En caso se aplique esta medida, EDPYME ACCESO no cobrará a EL CLIENTE intereses moratorios o penalidades, cobrándose únicamente los intereses compensatorios correspondientes conforme a lo señalado en la HOJA RESUMEN, sin modificar el Cronograma de Pagos.

Culminado el pago de la deuda vencida y exigible, EDPYME ACCESO deberá solicitar a COFIDE retornar a EL CLIENTE a su porcentaje de recaudo regular establecido previamente en la HOJA RESUMEN. Esta información constará en la notificación que se enviará a EL CLIENTE.

(b) A solicitud de EL CLIENTE: Mediante documento escrito presentado en las oficinas de EDPYME ACCESO, EL CLIENTE podrá solicitar el incremento del porcentaje de recaudo por un plazo determinado.

En el momento de la presentación de la solicitud, EDPYME ACCESO deberá informar a EL CLIENTE cuando se efectuará el incremento del recaudo y cuál será la fecha de su finalización. Esta solicitud no conlleva modificación del cronograma de pago. Los procedimientos y requisitos que EL CLIENTE requerirá para ambos supuestos se detallan en la Página Web.

OCTAVA: DECLARACION DE EL CLIENTE

EL CLIENTE declara y da por aceptado lo siguiente:

a) Que la regulación de este contrato se basa en la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y la Resolución SBS N° 3274-2017 - Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistemas Financiero; Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil y sus modificatorias y Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor.

b) EL CLIENTE declara que el presente contrato se perfecciona desde su aceptación realizada a través de cualquiera de nuestros canales de contratación, y conformidad del microcrédito otorgado a su favor, el cual se puso en conocimiento las condiciones generales de la presente operación crediticia, declarando su conformidad con los montos, intereses, plazos a pagar y obligaciones pactadas en el presente contrato, y que se obtuvo por aceptación del cliente por los medios puestos a disposición (físicos u electrónicos), en tal sentido dicha modalidad contractual no invalida el presente contrato en virtud a las normas señaladas en la cláusula primera, la cual es vinculante para ambas partes.

c) EL CLIENTE declara conocer que tiene derecho a solicitar a EDPYME ACCESO la remisión de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos. Dicha información será remitida de manera virtual al correo electrónico indicado por el cliente sin ningún costo, y sólo a solicitud del cliente de manera física (al domicilio del cliente), en cuyo caso tendrá un cargo adicional por el envío.

La información deberá ser remitida a EL CLIENTE en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en el que la información fue requerida.

EL CLIENTE declara que recibió de EDPYME ACCESO los siguientes documentos: Copia de Pagaré Incompleto, un juego original del Contrato Único Vehicular, Original de HOJA RESUMEN, Cronograma de Pagos o Estado de Cuenta, y el Folleto Descriptivo de los Beneficios y de Oportunidad del PPP.

En señal de conformidad, firman las partes por duplicado en _____, el ____ de ____ del _____.

PERSONA JURIDICA
(Firma y huella)
EL CLIENTE
Nombre/Razón Social/Denominación:

NOVENA: CESIONES

EL CLIENTE presta su consentimiento expreso e irrevocable para que EDPYME ACCESO pueda ceder total o parcialmente los derechos, obligaciones o su posición contractual en el presente contrato a cualquier persona, sea natural o jurídica, nacional o extranjera, mediante cualquiera de las formas permitidas por la ley, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de EDPYME ACCESO en respaldo de sus obligaciones.

La comunicación fehaciente de las cesiones podrá ser realizada indistintamente por EDPYME ACCESO o por el cesionario en cualquier momento incluso en el momento que el cesionario exija a EL CLIENTE el pago de las cuotas que conforman el microcrédito. Una vez realizada la cesión, la misma será comunicada a través de un medio de comunicación directo detallados en la cláusula cuarta del presente contrato. La presente cesión se encuentra regulada por el Artículo N° 1206 y siguientes del Código Civil. Las partes acuerdan que EL CLIENTE no podrá transferir ni ceder por ninguna razón y por ningún título los derechos u obligaciones que le corresponden en mérito al presente contrato, sin la previa autorización por escrito que efectuó EDPYME ACCESO.

DECIMA: LEY Y COMPETENCIA

Para todos los efectos del presente contrato, las partes intervinientes en el mismo, renuncian al fuero de sus domicilios consignados en el presente documento y se someten a la jurisdicción y competencia del lugar de suscripción del contrato, el mismo que será donde se les dejará todas las notificaciones y avisos a que hubiese lugar frente a una eventual controversia, el mismo que solo podrán ser variados dentro de la jurisdicción judicial y administrativa de esta ciudad, previa notificación hecha a la parte contraria por medio de carta simple con 05 días de anticipación, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno de dicho cambio, en cuanto se relacione al presente contrato.

RUC N°:
Partida Registral N°:
Representante Legal y/o Apoderado:

DNI/PASAPORTE/CE N°:
Domicilio:

PERSONA NATURAL
(Firma y huella)
EL CLIENTE
Nombre:
Estado Civil:
DNI/PASAPORTE/CE N°:
Domicilio:

PERSONA NATURAL
(Firma y huella)
EL CLIENTE
Nombre:
Estado Civil:
DNI/PASAPORTE/CE N°:
Domicilio:

PERSONA JURIDICA
(Firma y huella)
EL FIADOR SOLIDARIO/AVAL
Nombre/Razón Social/Denominación:
RUC N°:

Partida Registral N°:
Representante Legal y/o Apoderado:
DNI/PASAPORTE/CE N°:
Domicilio:

PERSONA NATURAL
(Firma y huella)
EL FIADOR SOLIDARIO/AVAL
Nombre:
DNI/PASAPORTE/CE N°:
Estado Civil:
Domicilio:

(Firma y huella)
APODERADO DE EL CLIENTE
Nombre:
DNI/PASAPORTE/CE N°:
Partida Registral N°

PERSONA JURIDICA
(Firma y huella)
EL CLIENTE
Nombre/Razón Social/Denominación:

RUC N°:
Partida Registral N°:
Representante Legal y/o Apoderado:
DNI/PASAPORTE/CE N°:
Domicilio:

PERSONA NATURAL
(Firma y huella)
Cónyuge de EL CLIENTE
Nombre:
Estado Civil:
DNI/PASAPORTE/CE N°:
Domicilio:

PERSONA NATURAL
(Firma y huella)
Cónyuge de EL CLIENTE
Nombre:
Estado Civil:
DNI/PASAPORTE/CE N°:
Domicilio:

PERSONA JURIDICA
(Firma y huella)
EL FIADOR SOLIDARIO/AVAL
Nombre/Razón Social/Denominación:
RUC N°:

Partida Registral N°:
Representante Legal y/o Apoderado:
DNI/PASAPORTE/CE N°:
Domicilio:

PERSONA NATURAL
(Firma y huella)
Cónyuge del EL FIADOR SOLIDARIO/AVAL
Nombre:
DNI/PASAPORTE/CE N°:
Estado Civil:
Domicilio:

(Firma y huella)
APODERADO DE EL CLIENTE
Nombre:
DNI/PASAPORTE/CE N°:
Partida Registral N°: